



CONSTANCIA: La presente demanda EJECUTIVA, propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, contra ELSA ADRIANA PEREZ DE LOAIZA, fue recibida a través del correo institucional abril 20 de 2021. Queda radicado al 760204089001-2021-00088-00, tomo 21, folio 123. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

| | |
|-------------|---------------------------------|
| AUTO: | No. 349 |
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO DE OCCIDENTE |
| APODERADO: | DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ |
| DEMANDADO: | ELSA ADRIANA PEREZ DE LOAIZA |
| RADICADO: | 76-020-40-89-001-2021-00088-00 |

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, mayo diez (10) de dos mil veintiuños (2021).

El DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, en su condición de apoderado del BANCO DE OCCIDENTE, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de ELSA ADRIANA PEREZ DE LOAIZA, se procede a librar mandamiento de pago.

En efecto el Pagaré constituye título valor comercial el cual presta mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 431 y 440 *Ibidem*, en armonía con los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio, por cuanto en dichos documentos provenientes de los deudores se puede determinar sin dubitación alguna la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de unas cantidades de dinero.

A su vez en su demanda presentada se puede observar que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 a 95 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 430 de la misma obra.

En cuanto a la competencia por factor territorial este juzgado considera que es competente para conocer de este trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso.

En este orden de ideas el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor del BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, contra ELSA ADRIANA PEREZ DE LOAIZA, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$30.980.778,90), por concepto de capital contenido en el pagare que respalda el crédito 5520002731.



1.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 5520002731 desde el 12 de octubre de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente ésta providencia a la demandada, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar al acreedor conforme al numeral primero, o para que formulen las excepciones que se ajusten a derecho dentro de los diez (10) días que corren simultáneamente con los de pago. (arts. 431 y 442 Código General del Proceso).

Notifíquese conforme en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de junio 4 de 2020, que modifico el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dineros depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener (cuentas corrientes, ahorro, o de cualquier otro titulo bancario o financiero poses o puede llegar a poseer), en la cuantía de cincuenta millones de pesos m/cte (\$50.000.000.00) los que serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado del Banco Agrario de Colombia, código 760202042001, conforme a lo dispuesto en el artículo 593, numeral 10 Y 599 del Código General del Proceso, que posea ELSA ADRIANA PEREZ DE LOAIZA titular de la cedula 29.135.146, en la siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPOPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIA DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, MI BANCO SA., FINANDINA, SCOTIABANK COLPATRIA, COLTEFINANCIERA, BANCO W.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ titular de la cedula 9872485 de Pereira, T.P. 158462 del C.S.J. su condición de apoderado del BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

| | |
|---|--|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALA VALLE | |
| Inhábiles: _____ | |
| ESTADO | |
| En Estado No. <u>40</u> de <u>mayo 11</u> de 2021 | |
| Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>349</u> de <u>mayo 10</u> de 2021 | |
| EJECUTORIA: Mayo 12, 13, 14 de 2021. | |
| | |
| DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria | |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Firmado Por:

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e191a379151c22eb4453542dff38217e16162a13ddca86395d610e69fa42627**
Documento generado en 10/05/2021 12:00:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**